

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO DE:

CORBITES FUND II FCR

Noviembre 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
7.	Política de Inversión del Fondo	10
8.	Técnicas de inversión del Fondo	11
9.	Financiación del Fondo	11
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	11
11.	Información a los Partícipes	12
12.	Acuerdos individuales con Partícipes	13
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
13.	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
14.	Distribución de gastos	14
	ANEXO I	16
	ANEXO II	17

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será CORBITES FUND II, FCR (en adelante, el **"Fondo"**).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U., una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 194 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 6 (en adelante, la **"Sociedad Gestora"**).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del fondo es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con NIF número W0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en calle Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra

establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 El Asesor

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con Astris Capital, S.L. (el “**Asesor**”) para que actúe como asesor exclusivo de inversiones y desinversiones del Fondo. Entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

1.5 El Auditor

El Auditor del Fondo será PriceWaterhouseCoopers, S.L.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con Dual Ibérica.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la

“LECR”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos el presente folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionadas con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 18 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante “**Periodo de Colocación**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales (en adelante, el “**Compromisos Totales**”).

Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores profesionales y otros inversores siempre que cumplan lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR, cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, 100.000 euros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido

admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá haber aportado los desembolsos requeridos por la Sociedad Gestora.

Durante la vida del Fondo, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sea necesario para atender las Inversiones y/o la comisión de gestión de la Sociedad Gestora.

3.3 Reembolso de Participaciones

De conformidad con la política general de distribuciones a los Partícipes establecida en el Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- I. El reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- II. El reembolso se realizará en efectivo;
- III. Para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), dividido entre el número de Participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los Partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda.

- I. Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por el Asesor, la Sociedad Gestora y los empleados y administradores del Asesor y de la Sociedad Gestora que sean miembros del equipo gestor o equipo asesor que intervengan de otra forma en el proceso de toma de decisión y asesoramiento o ejecución de las operaciones del Fondo.
- II. Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por aquellos inversores que, de forma individual, firmen un Compromiso de Inversión igual o superior a cien mil euros (100.000.-€).

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados (descontados los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el Reglamento) a prorrata de su participación en el mismo.

4.4 Política de distribución de resultados

La política general del Fondo es realizar, una vez finalizado el Periodo de Inversión y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente relevante, Distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de las Empresas en Cartera, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Empresas en Cartera, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para (i) la realización de nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; (ii) cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Empresas en Cartera, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones y (iii) aquellos follow-on en Empresas en que la Sociedad Gestora considere oportunos durante toda la vida del Fondo.

Asimismo, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Empresas en Cartera importes adicionales, o

cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo o en especie si el Fondo se encuentra en fase de liquidación (según lo establecido en este Artículo y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá efectuar reembolsos de Participaciones por disolución y liquidación del Fondo y Distribuciones en especie de los activos del Fondo como consecuencia de la liquidación del mismo, siempre que sean libremente transmisibles. En ese caso cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

En caso de que el Partícipe manifieste su voluntad de aceptar únicamente Distribuciones en especie, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará, a coste de dicho Partícipe, la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de la participación será el resultado de dividir el Patrimonio Neto del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del Patrimonio Neto del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

En este sentido, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una Distribución del Fondo a los Partícipes o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación, la valoración de las

Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante, lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de CNMV y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al endeudamiento en el que hubiera podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá principalmente, mediante la toma de participaciones temporales en Empresas en Cartera innovadoras que desarrollen soluciones tecnológicas, industriales o de servicios destinadas a facilitar la transición hacia una economía baja en carbono y contribuir a la descarbonización de sectores intensivos en emisiones, incluyendo entre otros, los sectores de la energía, industria, materiales, transporte, edificación, agua y agricultura, sin otras restricciones que las establecidas en la LECR.

El Fondo podrá invertir en compañías en diferentes fases de desarrollo, siempre que cuenten con un modelo de negocio validado y un plan de crecimiento claro, con especial énfasis en aquellas que presenten oportunidades de crecimiento a nivel industrial o internacional.

El Fondo orientará preferentemente sus inversiones hacia Empresas en Cartera con presencia, operaciones o mercado objetivo en España, Italia y el resto del sur de Europa, sin perjuicio de que pueda invertir en otras jurisdicciones dentro del Espacio Económico Europeo o fuera de éste, cuando así lo recomiende el interés del Fondo o la naturaleza de la oportunidad.

El objetivo del Fondo es lograr la generación de valor mediante la inversión de los Compromisos Totales conforme a su Política de Inversión. Para ello, el Fondo podrá invertir en Empresas en Cartera en una cuantía superior a los Compromisos Totales. El importe invertido en exceso de los Compromisos Totales del Fondo no deberá ser superior al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales a estos efectos.

7.4 Diversificación

El Fondo cumplirá en todo momento con los requisitos de diversificación exigidos para entidades de capital riesgo establecidos en la LECR. En este sentido, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible, tal y como se define en la LECR, en una misma Empresa en Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, pudiendo en su caso acogerse a las potenciales excepciones temporales establecidas en el artículo 17 de la LECR.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en Fondos Subyacentes

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Empresas en Cartera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación y garantías a las Empresas en Cartera

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, de conformidad con la LECR.

9. Financiación del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, estructurada y, en su caso, revolving así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, al menor del (i) treinta por ciento (30%) por ciento de los Compromisos Totales, o (ii) el importe de Compromisos Totales pendiente de ser desembolsado por los Partícipes, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen más del

setenta y cinco por ciento de los Compromisos Totales de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente folleto debidamente actualizados.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (i) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (ii) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (iii) Informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las Inversiones (y desinversiones en su caso) realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Empresas en Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos a juicio de la Sociedad Gestora, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos.
- (iv) Enviar a los Partícipes la información periódica relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852 se encuentra en el Anexo III y Anexo V respectivamente del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión Europea de 6 de abril de 2022.

12. **Acuerdos individuales con Partícipes**

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Partícipes, de acuerdo a sus circunstancias, entre ellas, pero sin ser limitativas, su Compromiso de Inversión y su situación regulatoria o legal.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

13. **Remuneración de la Sociedad Gestora**

13.1 **Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por el ejercicio de sus funciones de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que se calculará aplicando un porcentaje, con un mínimo de 100.000 € (cien mil euros), sobre la base de cálculo descrita a continuación para cada una de las clases de Participaciones, de la siguiente manera:

Porcentaje de la Comisión de Gestión en función de la clase de Participación del Fondo

A.....	0,0%
B.....	2,0%

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Durante el Periodo de Inversión, sobre los Compromisos Totales; y
- (ii) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, sobre la Cartera Viva.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

Sin perjuicio de lo anterior, se establece expresamente que los Partícipes de Clase A no pagarán ninguna Comisión de Gestión y, por tanto, los Partícipes de Clase A no se tendrán en cuenta para los cálculos señalados para el cálculo de la Comisión de Gestión.

13.2 Comisión de Asesoramiento

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre ambas partes.

13.3 Comisión de Éxito

Los Partícipes de Clase A percibirán del Fondo una Comisión de Éxito que se devengará al final de la vida del Fondo y que se estructurará en función de los rendimientos netos del Fondo en los términos que se regulan en las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 20 del Reglamento.

A fecha del presente folleto, la Comisión de Éxito está sujeta pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida en que la Sociedad Gestora se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 194 y autorizada para la gestión de fondos de capital riesgo.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos, más IVA si fuese aplicable, derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos de registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

14.2 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

Porcentaje *	Base de Cálculo**	Tramos
0,04%	patrimonio neto	De 0 a 100 millones €
0,035%	patrimonio neto	De 100 a 200 millones €
0,03%	patrimonio neto	Más de 200 millones €

*Escalado acumulativo , los 1º 100 Mns al 0,04% , los siguientes 100Mns al 0,035% y el resto al 0,03%

**Patrimonio calculado según criterios contables de CNMV

La comisión de depositaria es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión.

La Comisión de Depositaria anual mínima es de 10.000 euros.

14.3 Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos relativos a asesoramiento en materia de inversiones, gastos de elaboración y distribución de informes, comunicados de prensa, notificaciones, traducciones, honorarios de cumplimiento normativo, asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones que el Fondo analizara o valorara, o en las que pudiera o tuviera previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, regulatorio, fiscal y/o financiero de las inversiones y coinversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos de reuniones de los inversores, gastos de soporte de software, gastos incurridos en relación a custodios, gastos de establecimiento, costes internos, cualquier otro gasto extraordinario y todos aquellos gastos generales necesarios y razonables para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes o reuniones de coinversores de las Empresas en Cartera en las que el Fondo participe.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. **Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en las Empresas en Cartera, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas efectuadas directamente en Empresas en Cartera suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Empresas en Cartera exitosas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Empresas en Cartera vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
2. **Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
3. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Empresas en Cartera que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** Algunos de los Compromisos de Inversión en Empresas en Cartera pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgos de gestión:** Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Empresas en Cartera en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Empresas en Cartera, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora de las Empresas en Cartera con las que se pretenda suscribir un Compromiso de Inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir Compromisos de Inversión con Empresas en Cartera que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Empresas en Cartera para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito o para desarrollar su plan de negocio de manera exitosa. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora, las Empresas en Cartera o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

6. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar Compromisos de Inversión en Empresas durante el período de inversión, o que los Compromisos de Inversión suscritos no alcancen un volumen similar a los Compromisos Totales del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir Compromisos de Inversión en las Empresas en Cartera. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.
8. **Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir Compromisos de Inversión principalmente en Empresas en Cartera que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en la Unión Europea, Reino Unido, territorios Schengen, Canadá y EEUU. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las Empresas en Cartera haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
10. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones de las Empresas en Cartera realizado por la Sociedad. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su Valor Inicial.
11. **Epidemias, Pandemias, Brotes de Enfermedades y Problemas de Salud Pública:** Las actividades del Fondo y sus operaciones e inversiones, podrían verse afectadas negativamente por brotes de enfermedades, epidemias y problemas de salud pública en Asia, Europa, América del Norte, Oriente Medio y/o

globalmente, como el COVID-19 (y otros nuevos coronavirus), el ébola, la gripe H1N1, la gripe H7N9, la gripe H5N1, el síndrome respiratorio agudo severo o SARS, u otras epidemias, pandemias, brotes de enfermedades o problemas de salud pública. En particular, el coronavirus, o COVID-19, se ha extendido y se continúa extendiendo rápidamente por todo el mundo desde su aparición inicial en diciembre de 2019 y ha afectado negativamente (y puede continuar afectando negativamente o impactando materialmente) a la economía global, a los mercados de valores mundiales y a las cadenas de suministros (incluso como resultado de cuarentenas y otras medidas o acciones dirigidas u ordenadas por los correspondientes gobiernos para detener la propagación de cualesquiera brotes). Aunque los efectos a largo plazo del coronavirus o COVID-19 (y las acciones y medidas tomadas por los gobiernos de todo el mundo para detener la propagación de dicho virus) actualmente no se pueden predecir, casos anteriores de otras epidemias, pandemias y brotes de enfermedades como la gripe H5N1, la gripe H1N1 y la gripe española tuvieron importantes efectos adversos en las economías, los mercados de valores y las operaciones de los países y jurisdicciones que se vieron más afectadas. La reaparición de un brote de cualquier tipo de epidemia, enfermedad transmisible, virus o problema importante de salud pública podría causar una desaceleración en los niveles de actividad económica en general (o empujar a las economías mundiales o locales a una recesión) y sería razonablemente probable que perjudicase negativamente al negocio, la situación financiera y las operaciones del Fondo. Si estos u otros problemas importantes de salud pública, incluidas las pandemias, surgen, se extienden o continúan empeorando, la actividad del Fondo podría verse afectada negativamente por los efectos de restricciones de viaje más estrictas, cuarentenas obligatorias y distanciamiento social, limitaciones adicionales sobre las operaciones y actividades comerciales y acciones gubernamentales que limiten el movimiento de personas y bienes entre regiones y otras actividades u operaciones.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
CORBITES FUND II, F.C.R.

Contents

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	3
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.	3
Artículo 2. Objeto.	3
Artículo 3. Duración.....	3
Artículo 4. Tamaño	3
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	4
Artículo 5. La Sociedad Gestora.	4
Artículo 6. El Asesor.....	4
Artículo 7. El Depositario	5
Artículo 8. El Comité de Inversiones.	6
8.1. Composición.	6
8.2. Funciones.	6
8.3. Organización y Funcionamiento.	6
8.4. Adopción de los acuerdos.	6
Artículo 9. El Comité de Supervisión.	6
9.1. Composición.	6
9.2. Funciones.	7
9.3. Organización y Funcionamiento.	7
9.4. Adopción de los acuerdos.	8
Artículo 10. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Asesor y Distribución de Gastos.	8
10.1. Comisión de Gestión.	8
10.3. Gastos del Fondo.	9
Artículo 11. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora. Sustitución y Cese del Asesor.	10
11.1. Sustitución de la Sociedad Gestora	10
11.2. Cese de la Sociedad Gestora	11
Artículo 12. Junta de Partícipes	14
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN	16
Artículo 13. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.	16
13.1. Periodo de Inversión.	16
13.2. Periodo de Desinversión	16
13.3. Tipos de activo y estrategias de inversión.	17
13.4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.	17
13.5. Tipos de Entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección.....	17
13.6. Porcentajes generales de participación.	17
13.7. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión.....	18
13.8. Tipos de financiación que concederá el Fondo.....	18
13.9. Financiación ajena del Fondo.	18
13.10. Tesorería.	18
13.11. Uso de derivados.....	18
13.12. Sostenibilidad.	18
CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES	19
Artículo 14. Características Básicas de las Participaciones.	19

14.1	Participaciones.	19
14.2	Clases de Participaciones	19
14.3	Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo.	19
Artículo 15.	Transmisión de las Participaciones.	19
Artículo 16.	Forma de Representación de las Participaciones.	21
Artículo 17.	Valor de la Participación.	21
Artículo 18.	Régimen de Suscripción de Participaciones.	21
18.1	Patrimonio del Fondo y suscripción de Participaciones.	21
18.2	Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior.	22
18.3	Incumplimiento por parte de un Partícipe.	23
Artículo 19.	Régimen de reembolso de las Participaciones.	25
CAPÍTULO IV. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS		25
Artículo 20.	Política de Distribuciones.	25
CAPÍTULO V. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE		29
Artículo 21.	Designación de auditores.	29
El Auditor del Fondo será PriceWaterhouseCoopers, S.L.		29
Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.		
La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.		29
Artículo 22.	Información al Partícipe.	29
CAPÍTULO VI. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO		30
Artículo 23.	Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.	30
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES		30
Artículo 24.	Modificación del Reglamento de Gestión.	30
Artículo 25.	Acuerdos particulares.	31
Artículo 26.	Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.	31
Artículo 27.	Confidencialidad.	32
Artículo 28.	Limitación de responsabilidad.	32
Artículo 29.	Jurisdicción Competente.	32

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.

Con el nombre de CORBITES FUND II, F.C.R. (en lo sucesivo, el "**Fondo**") se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Se establece como página web del Fondo la página web de su Sociedad Gestora www.abanteasesores.com.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consistirá en la inversión (incluyendo la coinversión) en empresas, así como en su caso, otras entidades de capital riesgo o vehículos similares, en los términos previstos en la LECR y de conformidad con la Política de Inversión. Las Inversiones se realizarán principalmente en Empresas en Cartera mediante inversión o coinversión, directa o indirecta, conforme a la Política de Inversión detallada en el Artículo 13 siguiente.

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos establecidos en la LECR.

El objetivo del Fondo es lograr la generación de valor mediante la inversión de los Compromisos Totales conforme a su Política de Inversión. Para ello, el Fondo podrá invertir en Empresas en Cartera en una cuantía superior a los Compromisos Totales. El importe invertido en exceso de los Compromisos Totales del Fondo no deberá ser superior al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales a estos efectos.

Artículo 3. Duración.

El Fondo tendrá una duración máxima de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. En caso de que la cartera de Inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá prorrogarse en periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años adicionales. La primera (1era) prórroga por decisión de la Sociedad Gestora y, la subsiguiente prórroga, a decisión de la Sociedad Gestora previa consulta al Comité de Supervisión, si lo hubiera, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Cualquier otro aumento de la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará el acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar a partir de la Fecha de Registro, y su Período de Inversión será el que se detalla en el Artículo 13.1 de este Reglamento.

Artículo 4. Tamaño

El Fondo tiene un tamaño objetivo de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000.-€).

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 5. La Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora del Fondo es Abante Asesores Gestión S.G.I.I.C., S.A.U., con CIF A-83162065, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.029 folio 129 hoja M-291.377 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 194. Tiene su domicilio social en Madrid, en Plaza de la Independencia 6.

La Sociedad Gestora dispone de una política interna en materia de resolución de conflictos de interés y, asimismo, dispone (y dispondrá durante toda la vida del Fondo) de recursos para la adecuada dirección y administración del Fondo de conformidad con el presente Artículo.

La gestión y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Además, la Sociedad Gestora también es responsable de gestionar y ejercer todas las facultades de dominio sobre los activos del Fondo, sin que ello implique titularidad alguna sobre los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, previa notificación por escrito a los Partícipes y al Asesor.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Artículo 6. El Asesor

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Asesoramiento con el Asesor conforme al cual éste asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión del Fondo, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y monitorización de las Inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo, todo ello de conformidad con los términos del Contrato de Asesoramiento.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo, que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora. Como contraprestación a sus servicios, el Asesor tendrá derecho a percibir de la Sociedad Gestora y con cargo a la Comisión de Gestión, la comisión de asesoramiento de conformidad con el contrato que se suscriba entre las partes.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá, previo acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, proceder a resolver el Contrato de Asesoramiento en el supuesto de que el Asesor no preste sus servicios conforme a las condiciones y prácticas de mercado o con observancia de las instrucciones emitidas por la Sociedad Gestora y la legislación aplicable y/o no dedique, durante el Periodo de Inversión, la mayoría de su tiempo y los medios suficientes para la consecución de los objetivos del Fondo previstos en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones del Asesor y la Sociedad Gestora, siendo de aplicación preferente el referido Contrato de Asesoramiento en cuanto que este Reglamento no recoge en su integridad su contenido.

Artículo 7. El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., sucursal en España, que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en la Calle Emilio Vargas n.4, 28043, Madrid, y N.I.F. W00111171.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. En el supuesto de delegación de las funciones del Depositario, deberán describirse en el Folleto los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de las correspondientes políticas y procedimientos de solución de conflictos.

Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de custodia y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el presente Reglamento.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.3 del presente Reglamento.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable

Artículo 8. El Comité de Inversiones.

8.1. Composición.

El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros que serán designados por la Sociedad Gestora. Inicialmente estará compuesto por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

8.2. Funciones.

La decisión sobre la realización de las Inversiones, así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en las Empresas en Cartera corresponderá al Comité de Inversiones del Fondo.

8.3. Organización y Funcionamiento.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán hacerse representar por cualquier otro miembro del Comité, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El cargo de miembro del Comité de Inversiones no estará remunerado. No obstante, lo anterior, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

8.4. Adopción de los acuerdos.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, redondeado al alza. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Artículo 9. El Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora podrá establecer un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias, tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1. Composición.

El Comité de Supervisión estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros, debiendo estar siempre compuesto por un número impar de miembros.

La Sociedad Gestora nombrará a los miembros del Comité de Supervisión de entre los Partícipes que hayan suscrito los Compromisos de Inversión en el Fondo con mayor importe, y siempre y cuando el Compromiso de Inversión de cada uno de ellos supere los quince millones de euros (15.000.000.-€). Dicho Compromiso de Inversión podrá ser alcanzado de forma individual o por la agregación de los Compromisos de Inversión de entidades que tengan la consideración de Afiliadas o de entidades bajo la misma gestión o asesoramiento.

En defecto de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión podrán ser nombrados por la Sociedad Gestora de entre Partícipes que la Sociedad Gestora considere de especial relevancia por su experiencia y perfil y que acepten expresamente su nombramiento.

Asimismo, la Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

La Sociedad Gestora y el Asesor del Fondo podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz, pero sin voto. En particular, el Asesor del Fondo, en su calidad de experto en la identificación, análisis y seguimiento de oportunidad de inversión, será invitado a participar en dichas reuniones para proporcionar información, criterio técnico y recomendaciones sobre los asuntos tratados.

9.2. Funciones.

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (i) Aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (ii) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo y, en general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento;
- (iii) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de lo dispuesto en el presente Reglamento y, en particular, la Política de Inversión del Fondo, y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión.
- (iv) Cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

9.3. Organización y Funcionamiento.

El Comité de Supervisión se reunirá al menos una (1) vez al año, previa convocatoria de la Sociedad Gestora, y, además, cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o cualquiera de sus miembros integrantes, mediante escrito o correo electrónico, con al menos diez (10) días de antelación. Asimismo, el Comité de Supervisión podrá convocarse a instancia de la mayoría de sus miembros.

El Comité de Supervisión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier otro miembro del Comité, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, lo anterior, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

9.4. Adopción de los acuerdos.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, redondeado al alza. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión el secretario de dicha reunión redactará un acta, que estará a disposición de sus miembros, dejando constancia de los acuerdos adoptados e incluyendo el detalle de las votaciones realizadas, indicando si algún miembro se abstiene o vota en contra.

Artículo 10. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Asesor y Distribución de Gastos.

10.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por el ejercicio de sus funciones de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que se calculará aplicando un porcentaje, con un mínimo de 100.000 € (cien mil euros), sobre la base de cálculo descrita a continuación para cada una de las clases de Participaciones, de la siguiente manera:

Porcentaje de la Comisión de Gestión en función de la clase de Participación del Fondo

A..... 0,0%

B..... 2,0%

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Durante el Periodo de Inversión, sobre los Compromisos Totales; y
- (ii) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, sobre la Cartera Viva.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

Sin perjuicio de lo anterior, se establece expresamente que los Partícipes de Clase A no pagarán ninguna Comisión de Gestión y, por tanto, los Partícipes de Clase A no se tendrán en cuenta para los cálculos señalados para el cálculo de la Comisión de Gestión.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre ambas partes.

10.2. Comisión de Éxito.

Los Partícipes de Clase A percibirán del Fondo una Comisión de Éxito que se devengará al final de la vida del Fondo y que se estructurará en función de los rendimientos netos del Fondo en los términos que se regulan en las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 20 del presente Reglamento.

A fecha del presente Reglamento, la Comisión de Éxito está sujeta pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida en que la Sociedad Gestora se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 194 y autorizada para la gestión de fondos de capital riesgo.

10.3. Gastos del Fondo.

(i) Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos, más IVA si fuese aplicable, derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos de registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

(ii) Gastos de depositaría

El Fondo asumirá la comisión de depositaría, más IVA si fuese aplicable, de BNP Paribas S.A., Sucursal en España, por los servicios prestados en calidad de Depositario. La comisión de depositaría es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión y se calculará conforme al siguiente cuadro:

Porcentaje	Base de Cálculo	Tramos
0,04%	patrimonio neto	Hasta €100mn
0,035%	patrimonio neto	Entre €100mn y €200mn
0,030%	patrimonio neto	Más de €200mn

No obstante, el Fondo tendrá una comisión mínima anual de depositaria de diez mil euros (10.000.-€).

(iii) Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos relativos a asesoramiento en materia de inversiones, gastos de elaboración y distribución de informes, comunicados de prensa, notificaciones, traducciones, honorarios de cumplimiento normativo, asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones que el Fondo analizara o valorara, o en las que pudiera o tuviera previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, regulatorio, fiscal y/o financiero de las inversiones y coinversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos de reuniones de los inversores, gastos de soporte de software, gastos incurridos en relación a custodios, gastos de establecimiento, costes internos, cualquier otro gasto extraordinario y todos aquellos gastos generales necesarios y razonables para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes o reuniones de coinversores de las Empresas en Cartera en las que el Fondo participe.

Artículo 11. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora. Sustitución y Cese del Asesor

11.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por los Partícipes por una mayoría representativa de al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta y las modificaciones al Reglamento que procedan. En caso de que en el plazo de ciento ochenta (180) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que hayan transcurrido al menos 12 meses desde la inscripción del Fondo en la CNMV, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución por una entidad gestora del grupo del Asesor o por el propio Asesor, en caso de que se haya transformado en una entidad habilitada para actuar como Sociedad Gestora. En tal caso, no será precisa actuación alguna por parte de los Partícipes. En este supuesto,

la Sociedad Gestora, tendrá derecho a percibir, además de la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese, una indemnización equivalente a cien mil euros (100.000-€).

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, no será precisa actuación ninguna por parte de los Partícipes, ni procederá ninguna modificación en el Reglamento (salvo la mera modificación de la sociedad gestora).

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

11.2. Cese de la Sociedad Gestora

11.2.1. Cese con Causa de la Sociedad Gestora

Podrán igualmente los Partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso en que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o por parte de sus consejeros o empleados de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme;
- (ii) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, o sus directivos o empleados en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (iii) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora o que la misma haya sido inhabilitada para la gestión y administración del Fondo;
- (iv) En el supuesto de que la Sociedad Gestora incurra en una situación de insolvencia, incluida la declaración de concurso de acreedores, circunstancia que deberá ser comunicada de forma inmediata a la Junta de Partícipes. En tal caso, la Junta de Partícipes deberá acordar, por una mayoría representativa de al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales, la designación de una nueva sociedad gestora. Asimismo, en caso de haberse declarado el concurso, la administración concursal deberá instar dicha sustitución conforme al procedimiento anterior, sin perjuicio de la facultad de la CNMV para acordarla directamente, incluso cuando no haya sido solicitada por la administración concursal.;
- (v) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus consejeros o empleados, que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación del Fondo y/o de los Partícipes.

Cada una de las anteriores, una **Causa**.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora, el Asesor y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa de la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- (i) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.
- (ii) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir la Comisión de Gestión ni ninguna otra compensación derivada de la misma, más allá de la fecha efectiva de su cese, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

11.2.2. Cese sin Causa de la Sociedad Gestora.

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría representativa de al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales. En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, además de la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese, una indemnización equivalente a cien mil euros (100.000-€). En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el Artículo 11.2.1 del presente Reglamento. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

11.2.3. Sustitución de la Sociedad Gestora y Contrato de Asesoramiento

La sustitución de la Sociedad Gestora prevista en los supuestos de Cese con Causa de la Sociedad Gestora y Cese sin Causa de la Sociedad Gestora anteriores no supondrá en modo alguno la resolución del Contrato de Asesoramiento, continuando el Asesor prestando los servicios bajo el mismo y, por tanto, vigentes los derechos y obligaciones allí señalados tanto para la Sociedad Gestora, que aplicarán al Fondo y a la sociedad gestora sustituta, como para el Asesor. A efectos aclaratorios, la sociedad gestora sustituta se subrogará en la posición contractual que ostentaba la Sociedad Gestora en el Contrato de Asesoramiento, con efectos desde la fecha de su nombramiento como tal.

11.3 Sustitución del Asesor

El Asesor únicamente podrá solicitar su sustitución cuando lo considere procedente, mediante escrito conjunto con el asesor sustituto, en el que éste manifieste expresamente su disposición a asumir dichas funciones.

La sustitución será efectiva desde la inscripción de la correspondiente modificación reglamentaria en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

La designación del asesor sustituto requerirá acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75 %) de los Compromisos Totales, incluyendo la aceptación del sustituto y las modificaciones reglamentarias que resulten necesarias.

En ningún caso podrá el Asesor cesar en el ejercicio de sus funciones sin que se hayan cumplido los requisitos y trámites exigidos para la designación del sustituto.

No obstante, cuando el asesor sustituto pertenezca al mismo grupo de sociedades que el Asesor, o sea una entidad participada directa o indirectamente por la sociedad cabecera de dicho grupo, no será necesaria la actuación de los Partícipes ni modificación alguna del Reglamento, salvo la relativa a la sustitución del asesor.

El Asesor no tendrá derecho a percibir la comisión de asesoramiento prevista en el Contrato de Asesoramiento con posterioridad a la fecha de sustitución, ni a recibir compensación alguna derivada del mismo.

11.4 Cese del Asesor

11.4.1 Cese con Causa del Asesor

Podrán igualmente los Partícipes instar el cese y sustitución del Asesor en el caso en que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) Incumplimiento material por parte del Asesor o por parte de sus consejeros o empleados de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme;
- (ii) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto al Asesor, o sus directivos o empleados en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (iii) En el supuesto de que el Asesor incurra en una situación de insolvencia, incluida la declaración de concurso de acreedores, circunstancia que deberá ser comunicada de forma inmediata a la Junta de Partícipes. En tal caso, la Junta de Partícipes deberá acordar, por Mayoría Reforzada, la designación de un asesor sustituto. Asimismo, en caso de haberse declarado el concurso, la administración concursal deberá instar dicha sustitución conforme al procedimiento anterior.
- (iv) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto al Asesor o a cualquiera de sus consejeros o empleados, que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación del Fondo y/o de los Partícipes.

Cada una de las anteriores, una **Causa**.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, para instar el cese del Asesor y

designar al asesor sustituto. La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

El Asesor estará obligado a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

El Asesor perderá su derecho a percibir la comisión de asesoramiento regulada en el Contrato de Asesoramiento ni ninguna otra compensación derivada de la misma, más allá de la fecha efectiva de su cese, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

11.4.2 Cese sin Causa del Asesor

También podrá cesarse al Asesor sin la concurrencia de ninguna causa especial, por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría representativa de al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales. En este caso, el Asesor tendrá derecho a percibir, además de la comisión de asesoramiento devengada hasta la fecha efectiva del cese, una indemnización por un importe equivalente a la comisión de asesoramiento correspondiente a los últimos 12 meses y el derecho a recibir la Comisión de Éxito sobre el capital invertido en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes:

- i. el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
- ii. el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer (1º) año finalizado el Periodo de Inversión;
- iii. el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2º) año finalizado el Periodo de Inversión;
- iv. el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer (3º) año finalizado el Periodo de Inversión;
- v. el noventa por ciento (90%) si el cese se produce durante el cuarto (4º) año finalizado el Periodo de Inversión; y
- vi. el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del quinto (5º) año finalizado el Periodo de Inversión.

Artículo 12. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo. El derecho de voto de los Partícipes en la Junta de Partícipes será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos de cada clase de Participaciones. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (i) acordar, en su caso, el cese y la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 11 de este Reglamento;

- (ii) acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento de Gestión en los términos previstos en el Artículo 24 de este Reglamento;
- (iii) acordar, en su caso, la ampliación del plazo de duración del Fondo tal y como se establece en el Artículo 3 del presente Reglamento; y
- (iv) Cualquier otra función que pueda derivar del Reglamento.

La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (i) Actuarán como presidente y secretario de la Junta de Partícipes las personas que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o las personas que los sustituyan o el Consejo de Administración designe.
- (ii) Las sesiones serán convocadas por su presidente, bien a instancia propia, bien a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte por ciento (20% de los Compromisos Totales, o bien a instancia de la Sociedad Gestora.
- (iii) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, o anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora, con indicación del lugar (pudiendo celebrarse mediante medios telemáticos), día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos (2) horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (v) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del presidente.

Estos acuerdos se adoptarán por una mayoría de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No tendrán derecho de voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora, ni empleados o miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o cualquiera de las entidades de su grupo. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar por escrito y sin sesión, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que además de proponerles la adopción de acuerdos por este

sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

Los Partícipes, afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 13. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.

13.1. Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora realizará las Inversiones durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Período de Inversión (incluyendo, en su caso la prórroga), el Fondo no podrá suscribir nuevos compromisos en Inversiones, ni realizar Solicitudes de Desembolso, salvo en los siguientes casos:

- (i) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y cualesquiera obligaciones exigibles del Fondo, incluyendo a título enunciativo y no limitativo la Comisión de Gestión;
- (ii) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Inversiones que hayan sido asumidas por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión del Fondo (o su prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que exista la aprobación formal del Comité de Inversiones, o una carta de intenciones firmada al respecto, o una oferta de adquisición en firme, o cualquier documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga);
- (iii) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Empresas en Cartera ya en la cartera del Fondo (*follow-on*), siempre y cuando el importe global de inversión no supere los límites establecidos en el presente Reglamento; y;
- (iv) La conversión, ejercicio, ejecución de opciones, warrants o cualquier instrumento que, habiendo sido invertido dentro del Periodo de Inversión, lleve aparejada la conversión en acciones o participaciones tras la finalización del mismo.

13.2. Periodo de Desinversión

El periodo de desinversión del Fondo tendrá una duración aproximada de cinco (5) años (el “**Periodo de Desinversión**”).

Si fuese necesario, a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar a su discreción, la ampliación del Periodo de Desinversión por dos (2) periodos adicionales de hasta un (1) año cada uno hasta un total de dos (2) años adicionales.

13.3. Tipos de activo y estrategias de inversión.

El Fondo invertirá principalmente, mediante la toma de participaciones temporales en Empresas en Cartera innovadoras que desarrollen soluciones tecnológicas, industriales o de servicios destinadas a facilitar la transición hacia una economía baja en carbono y contribuir a la descarbonización de sectores intensivos en emisiones, incluyendo entre otros, los sectores de la energía, industria, materiales, transporte, edificación, agua y agricultura, sin otras restricciones que las establecidas en la LECR.

El Fondo podrá invertir en compañías en diferentes fases de desarrollo, siempre que cuenten con un modelo de negocio validado y un plan de crecimiento claro, con especial énfasis en aquellas que presenten oportunidades de crecimiento a nivel industrial o internacional.

13.4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El Fondo orientará preferentemente sus inversiones hacia Empresas en Cartera con presencia, operaciones o mercado objetivo en España, Italia y el resto del sur de Europa, sin perjuicio de que pueda invertir en otras jurisdicciones dentro del Espacio Económico Europeo o fuera de éste, cuando así lo recomiende el interés del Fondo o la naturaleza de la oportunidad.

13.5. Tipos de Entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección.

El Fondo invertirá principalmente, de forma directa o indirecta, en Empresas en Cartera de base tecnológica o industrial, con vocación de escalabilidad, impacto medioambiental positivo y capacidad de generar retornos atractivos ajustados al riesgo, ya sea de forma íntegra o en régimen de coinversión con terceros y de acuerdo a su Reglamento.

13.6. Porcentajes generales de participación.

- (i) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (ii) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.
- (iii) Límites generales de diversificación: El Fondo cumplirá en todo momento con los requisitos de diversificación exigidos para entidades de capital riesgo establecidos en la LECR. En este sentido, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible, tal y como se define en la LECR, en una misma Empresa en Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, pudiendo en su caso acogerse a las potenciales excepciones temporales establecidas en el artículo 17 de la LECR.
- (iv) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- (v) Límite por tamaño de las Empresas en Cartera: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño.

13.7. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión.

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las Inversiones se mantendrán hasta que se determine su desinversión teniendo en cuenta los intereses del Fondo y sus Partícipes, todo ello de acuerdo con lo establecido por la LECR y este Reglamento.

13.8. Tipos de financiación que concederá el Fondo.

El Fondo podrá proveer financiación en los términos establecidos en la LECR.

13.9. Financiación ajena del Fondo.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, estructurada y, en su caso, revolving, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al menor del (i) treinta por ciento (30%) por ciento de los Compromisos Totales, o (ii) el importe de Compromisos Totales pendiente de ser desembolsado por los Partícipes, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

13.10. Tesorería.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de Participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

13.11. Uso de derivados.

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

13.12. Sostenibilidad.

Las inversiones del Fondo están destinadas a actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo indicado en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR). El detalle se recogerá como Anexo a este Reglamento.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características Básicas de las Participaciones.

14.1 Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y Clase B y de distintas características, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares junto con los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

14.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o las Participaciones de Clase B, según corresponda.

- (i) Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por el Asesor, la Sociedad Gestora y los empleados y administradores del Asesor y de la Sociedad Gestora que sean miembros del equipo gestor o equipo asesor que intervengan de otra forma en el proceso de toma de decisión y asesoramiento o ejecución de las operaciones del Fondo.
- (ii) Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por aquellos inversores que, de forma individual, firmen un Compromiso de Inversión igual o superior a cien mil euros (100.000.-€).

14.3 Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo.

Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores profesionales y otros inversores siempre que cumplan lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR, cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, 100.000 euros..

Las Participaciones del Fondo no podrán ser suscritas ni transmitidas por personas/entidades que tengan la consideración de US Person conforme a la normativa FATCA.

Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas ómnibus por los distribuidores designados a tal efecto.

Artículo 15. Transmisión de las Participaciones.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes sobre las Participaciones será libre y se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Participaciones estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente.

La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones, en el caso de que hubiera

cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación y (d) cuando el adquirente sea una entidad competidora del Grupo Abante y su admisión como Partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora.

Asimismo, no se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) implique el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la LECR y/o cualesquiera otras disposiciones normativas o regulatorias que pudieran afectar al Fondo y/o a su Sociedad Gestora, (ii) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("**Investment Company Act**") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("**Investment Advisers Act**") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU., la normativa ERISA o FATCA, (iii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "*plan assets*" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el *Plan Asset Regulations* o (iv) o causen o puedan causar cualquier otro efecto regulatorio o consecuencia fiscal para el Fondo o sus Partícipes (v) el adquirente resida, sea ciudadano o esté organizado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.

La Sociedad Gestora no se opondrá, de forma general, salvo lo previsto anteriormente, a transmisiones de Participaciones entre entidades pertenecientes al mismo grupo de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y, por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente Artículo.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en transmitir Participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir Participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo de la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la transmisión de las Participaciones o las inversiones subyacentes del Fondo a una estructura alternativa, gestionada por la Sociedad Gestora o su sucesora, en la que participe el Partícipe por temas regulatorios, fiscales o cualquier otro motivo que de no realizarse pueda ser perjudicial para el Fondo, los Partícipes o la Sociedad Gestora. Dicha reestructuración requerirá el consentimiento de la mayoría de los Partícipes en Junta de Partícipes, y en su caso de los Partícipes afectados.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el Partícipe transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

Artículo 16. Forma de Representación de las Participaciones.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden, la denominación del Fondo y su Código de Identificación Fiscal, Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.

Artículo 17. Valor de la Participación.

El valor de la Participación será el resultado de dividir el Patrimonio Neto del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación en función de los Compromisos de Inversión que representen. A estos efectos, el valor del Patrimonio Neto del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

En este sentido, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una Distribución del Fondo a los Partícipes o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación, la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

A los efectos del Artículo 18 y Artículo 19 siguientes, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante, lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del valor inicial, es decir, de diez (10) euros cada una (el “**Valor Inicial**”).

Artículo 18. Régimen de Suscripción de Participaciones.

18.1 Patrimonio del Fondo y suscripción de Participaciones.

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), desembolsado en un diez por ciento (10%) por Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U., lo que resulta en un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€). Dicho desembolso podrá ser reembolsado a la Sociedad Gestora en el momento en que se produzca el primer desembolso por parte de los Partícipes tras la Fecha de Cierre Inicial

Cada Partícipe invertirá como mínimo un Compromiso de Inversión de cien mil de euros (100.000.-€).

Durante el Periodo de Colocación cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación Adicional, bien de los Partícipes ya existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo), bien de nuevos inversores.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

La Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión y a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha).

Con carácter general, los desembolsos se solicitarán en la medida en que los Compromisos de Inversión sean necesarios para atender las Inversiones o cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento o de manera programada para todos los Partícipes o determinadas clases de Participaciones. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

18.2 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior.

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir las correspondientes Participaciones a su Valor Inicial, así como realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo. En concreto, el Partícipe Posterior deberá desembolsar el importe que hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial (el "**Importe de Ecuilización**").

Adicionalmente a los desembolsos señalados en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar al Fondo, una "**Compensación**" por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cuatro (4%) sobre los importes desembolsados por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso. El importe pagado por el Partícipe Posterior como compensación se mantendrá en el Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Compensación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Se considerará a los nuevos partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión antes de la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

18.3 Incumplimiento por parte de un Partícipe.

En el supuesto de que un Partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo, se devengará un interés de demora anual de EURÍBOR a doce (12) meses más un cuatro por ciento (4%), calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el Partícipe hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el Partícipe no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el Partícipe será considerado Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (i) exigir al Partícipe en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento;
- (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los mismos):

- a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
- b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Partícipe en Mora en la medida que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; o

- (iii) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los mismos):
 - a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o

- b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la venta o transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referidos en el Artículo 29 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1153 del Código Civil.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora actuando en su nombre, se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Como consecuencia del incumplimiento por parte de un Partícipe, la Sociedad Gestora podrá solicitar importes adicionales por parte de los Partícipes no incumplidores a fin de que el Fondo pueda llevar a cabo la inversión comprometida por el Fondo sin rebasar en ningún caso el importe del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Partícipes.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (i), (ii) y (iii), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus Participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- (i) En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora.
- (ii) En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora, así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la

Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Artículo 19. Régimen de reembolso de las Participaciones.

De conformidad con la política general de Distribuciones a los Partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (i) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (ii) el reembolso se realizará en efectivo;
- (iii) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), dividido entre el número de Participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los Partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 20. Política de Distribuciones.

La política general del Fondo es realizar, una vez finalizado el Periodo de Inversión y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente relevante, Distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de Empresas en Cartera, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Empresas en Cartera, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo a título enunciativo y no limitativo la Comisión de Gestión) y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para (i) la realización de nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; (ii) cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Empresas en Cartera, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones y (iii) aquellos *follow-on* en Empresas en que la Sociedad Gestora considere oportunos durante toda la vida del Fondo.

Asimismo, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Empresas en Cartera importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los

Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo o en especie si el Fondo se encuentra en fase de liquidación (según lo establecido en este Artículo y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá efectuar reembolsos de Participaciones por disolución y liquidación del Fondo y Distribuciones en especie de los activos del Fondo como consecuencia de la liquidación del mismo, siempre que sean libremente transmisibles. En ese caso cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

En caso de que el Partícipe manifieste su voluntad de aceptar únicamente Distribuciones en especie, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará, a coste de dicho Partícipe, la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

Reciclaje

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Partícipes prevista en el presente Artículo, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y de conformidad con lo recogido en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes que, de otra forma, se hallarían disponibles para su Distribución a los Partícipes:

- (i) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas inversiones;
- (ii) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Empresa en Cartera como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la Empresa en Cartera;
- (iii) los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto, o cuyo Coste de Adquisición ha sido inferior al inicialmente previsto;
- (iv) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Empresas en Cartera, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y otros gastos del Fondo; y
- (v) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

A efectos aclaratorios, (i) los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Inversores y (ii) el importe total destinado por el Fondo a Inversiones no superará, en cada momento, el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con este Artículo, la Sociedad Gestora informará a todos los Inversores (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los Inversores). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá distribuir importes reciclables a los Inversores, calificando dichas Distribuciones como Distribuciones Temporales.

Distribuciones Temporales

Los importes que los Inversores reciban en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso que en su caso lleve aparejada cada Participación en ese momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe), y en consecuencia los Inversores estarán obligados a reintegrar dicho importe cuando lo solicite la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, independientemente de si el titular de la Participación era o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (i) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso inicialmente requerido;
- (ii) aquellos importes susceptibles de Reciclaje de conformidad con lo establecido en el presente del Reglamento;
- (iii) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización;
- (iv) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes durante el Periodo de Inversión;
- (v) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión (x) en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía o (y) en el supuesto de que se produzca una reclamación de indemnizaciones al Fondo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este apartado (c) no excederán el veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si al final del periodo de cuatro (4) años descrito en el apartado (c) anterior, si hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

- (vi) Cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Reglas de Prelación

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las “**Reglas de Prelación**”), una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a Empresas en Cartera, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados para cada una de las clases de Participaciones, en función de los distintos gastos asociados a cada una de ellas. Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a los Partícipes titulares de cada una de las clases de Participaciones en proporción a su porcentaje de participación en los Compromisos de Inversión que componen dicha clase, de conformidad con lo siguiente:

1º Se calculará la parte de los importes a distribuir que corresponde a cada Clase de Participaciones;

2º La parte a distribuir que corresponda a cada una de las Clases se distribuirá a los Partícipes de dicha Clase de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Partícipes de Clase B y Clase A a prorrata de su participación en la Clase correspondiente, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los importes por ellos desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (ii) En segundo lugar, y una vez satisfechos los importes referidos en el numeral (i), se realizarán Distribuciones a los Partícipes de Clase B, a prorrata de su participación en la clase por un importe equivalente al diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de dicha clase (“retorno preferente”);
- (iii) En tercer lugar, y una vez satisfechos los importes referidos en el numeral (ii) anterior, se asignará el cien por cien (100%) de las Distribuciones siguientes a favor de los titulares de las Participaciones de Clase A hasta que hayan recibido un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al párrafo anterior y este párrafo (“*catch-up*” o “comisión por emparejamiento”); y
- (iv) En cuarto lugar, y una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, se distribuirá a los Partícipes de Clase B el ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones y el veinte por ciento (20%) se distribuirá a los titulares de las Participaciones de Clase A.

A efectos aclaratorios, las anteriores Distribuciones se realizarán de forma separada para cada Clase de Participaciones.

Los importes percibidos por los titulares de las Participaciones de Clase A de conformidad con los numerales (iii) y (iv) anteriores constituirán la Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y revisada por el Auditor del Fondo.

Como obligación adicional de los Partícipes, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora y/o los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre Partícipes de conformidad con las reglas de prelación previstas en el presente Artículo.

CAPÍTULO V. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 21. Designación de auditores.

El Auditor del Fondo será PriceWaterhouseCoopers, S.L.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 22. Información al Partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (i) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (ii) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (iii) Informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las Inversiones (y desinversiones en su caso) realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Empresas en Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos a juicio de la Sociedad Gestora, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos.

- (iv) Enviar a los Partícipes la información periódica relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852 se encuentra en el Anexo III y Anexo V respectivamente del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión Europea de 6 de abril de 2022.

CAPÍTULO VI. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO

Artículo 23. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes. Adoptado el acuerdo de disolución del Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio neto, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y una mayoría representativa de al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a diez (10) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su

Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los Partícipes afectados o (iii) implique la modificación de cualesquiera contratos suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo con un tercero, salvo que se contase con el consentimiento previo y por escrito de dicho tercero. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los Partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, será incorporada al texto refundido del Reglamento, que quedará disponible para su consulta en la página web de la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 3 anterior), ni un posible retraso en la notificación a los Partícipes, otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

No obstante, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (i) modificar la denominación del Fondo;
- (ii) crear nuevas clases de Participaciones; o
- (iii) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores del Fondo con posterioridad a la constitución del Fondo, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas.

Artículo 25. Acuerdos particulares.

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Partícipes, de acuerdo a sus circunstancias, entre ellas, pero sin ser limitativas, su Compromiso de Inversión y su situación regulatoria o legal.

Artículo 26. Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla, con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 27. Confidencialidad.

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, o cualquier inversión del Fondo y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o a una Inversión o a una posible Inversión.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, las inversiones o inversiones potenciales.

Artículo 28. Limitación de responsabilidad.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Entidades en Cartera, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión y el Asesor, sus accionistas, administradores o empleados (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades en Cartera o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento y/o de la legislación aplicable, declarado en cada caso en virtud de sentencia judicial en última instancia.

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de la condición ostentada en virtud del párrafo anterior, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, según se determine por una sentencia judicial en última instancia.

Sin perjuicio de lo anterior, las Personas Indemnizables realizarán todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas Indemnizables que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Artículo 29. Jurisdicción Competente.

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Artículo 30. Factores de Riesgo.

1. **Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en las Empresas en Cartera, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas efectuadas directamente en Empresas en Cartera suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Empresas en Cartera exitosas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Empresas en Cartera vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
2. **Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
3. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Empresas en Cartera que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** Algunos de los Compromisos de Inversión en Empresas en Cartera pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgos de gestión:** Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Empresas en Cartera en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Empresas en Cartera, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora de las Empresas en Cartera con las que se pretenda suscribir un Compromiso de Inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir Compromisos de Inversión con Empresas en Cartera que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Empresas en Cartera para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito o para desarrollar su plan de negocio de manera exitosa. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora, las Empresas en Cartera o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.
6. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar Compromisos de Inversión en Empresas durante el período de inversión, o que los Compromisos de Inversión suscritos no alcancen un volumen similar a los Compromisos Totales del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir Compromisos de Inversión en las Empresas en Cartera. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.
8. **Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir Compromisos de Inversión principalmente en Empresas en Cartera que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en la Unión Europea, Reino Unido, territorios Schengen, Canadá y EEUU. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las Empresas en Cartera haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
10. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones de las Empresas en Cartera realizado por la Sociedad. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su Valor Inicial.
11. **Epidemias, Pandemias, Brotes de Enfermedades y Problemas de Salud Pública:** Las actividades del Fondo y sus operaciones e inversiones, podrían verse afectadas negativamente por brotes de enfermedades, epidemias y problemas de salud pública en Asia, Europa, América del Norte, Oriente Medio y/o globalmente, como el COVID-19 (y otros nuevos coronavirus), el ébola, la gripe H1N1, la gripe H7N9, la gripe H5N1, el síndrome respiratorio agudo severo o SARS, u otras epidemias, pandemias, brotes de enfermedades o problemas de salud pública. En particular, el coronavirus, o COVID-19, se ha extendido y se continúa extendiendo rápidamente por todo el mundo desde su aparición inicial en diciembre de 2019 y ha afectado negativamente (y puede continuar afectando negativamente o impactando materialmente) a la economía global, a los mercados de valores mundiales y a las cadenas de suministros (incluso como resultado de cuarentenas y otras medidas o acciones dirigidas u ordenadas por los correspondientes gobiernos para detener la propagación de cualesquiera brotes). Aunque los efectos a largo plazo del coronavirus o COVID-19 (y las acciones y medidas tomadas por los gobiernos de todo el mundo para detener la propagación de dicho virus) actualmente no se pueden predecir, casos anteriores de otras epidemias, pandemias y brotes de enfermedades como la gripe H5N1, la gripe H1N1 y la gripe española tuvieron importantes efectos adversos en las economías, los mercados de valores y las operaciones de los países y jurisdicciones que se vieron más afectadas. La reaparición de un brote de cualquier tipo de epidemia, enfermedad transmisible, virus o problema importante de salud pública podría causar una desaceleración en los

niveles de actividad económica en general (o empujar a las economías mundiales o locales a una recesión) y sería razonablemente probable que perjudicase negativamente al negocio, la situación financiera y las operaciones del Fondo. Si estos u otros problemas importantes de salud pública, incluidas las pandemias, surgen, se extienden o continúan empeorando, la actividad del Fondo podría verse afectada negativamente por los efectos de restricciones de viaje más estrictas, cuarentenas obligatorias y distanciamiento social, limitaciones adicionales sobre las operaciones y actividades comerciales y acciones gubernamentales que limiten el movimiento de personas y bienes entre regiones y otras actividades u operaciones.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Anexo 1. Definiciones

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	Cualquier persona o entidad que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona o entidad (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Empresas en Cartera.
Artículo	Cada uno de los artículos de este Reglamento.
Asesor	ASTRIS CAPITAL, S.L., así como cualesquiera entidades sucesoras o cesionarias.
Auditor	PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L.
Cartera Viva	Los compromisos totales de inversión que hayan sido desembolsados y aplicados a satisfacer los costes de adquisición de inversiones. Si hay desinversiones se reducirá el coste de adquisición de las mismas.
Causa	Cualquiera de las causas definidas en el Artículo 11.2.1 del presente Reglamento.
Cese con Causa del Asesor	Definido en el Artículo 11.3.1 del presente Reglamento.
Cese sin Causa del Asesor	Definido en el Artículo 11.2.2 del presente Reglamento.
Cese con Causa de la Sociedad Gestora	Definido en el Artículo 11.2.1 del presente Reglamento.
Cese sin Causa de la Sociedad Gestora	Definido en el Artículo 11.2.2 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	El comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	El comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en el Artículo 10.1 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	La comisión descrita en el Artículo 10.2 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho

	importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Se entenderá por Compromiso Pendiente de Desembolso la parte del Compromiso Total asumido por cada Partícipe que aún no haya sido requerida por la Sociedad Gestora a través de las correspondientes Solicitudes de Desembolso...
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Compromiso Adicional	Aquel compromiso de inversión asumido por un Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, adicional a su Compromiso Inicial.
Contrato de Asesoramiento	Significa el contrato a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Asesor con el objeto señalado en el Artículo 10.2 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Compensación	Tiene el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento.
Coste de Adquisición	Significa el coste de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes o gastos incurrido con ocasión de, o en relación con, dicha Inversión en una Empresa en Cartera y que serán asumido por el Fondo, excluyéndose a efectos aclaratorios la Comisión de Gestión.
Depositorio	BNP Paribas S.A., Sucursal en España.
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa, conforme a lo establecido en el Artículo 200. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Distribución(es) Temporal(es)	Tiene el significado establecido en el Artículo 200 del presente Reglamento.
Empresas en Cartera	Cualquier empresa, asociación o entidad que constituya el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR incluyendo entidades que de forma directa o indirecta, desarrollen soluciones tecnológicas, industriales o de servicios destinadas a facilitar la transición hacia una economía baja en carbono y contribuir a la descarbonización de sectores intensivos en emisiones, incluyendo, entre otros, los sectores de la energía, industria, materiales, transporte, edificación, agua y agricultura.

FATCA	Significará las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Inicial	La fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro.
Fecha del Primer Desembolso	En relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fecha de Registro	La fecha en que el Fondo queda inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Fondo	CORBITES FUND II, FCR, un fondo de capital riesgo establecido de conformidad con la LECR.
Gastos de Establecimiento	Gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 10.3 (i) del presente Reglamento.
Gastos de Depositaria	Tiene el significado establecido en el Artículo 10.3 (ii) del presente Reglamento.
Grupo Abante	Conjunto de entidades bajo el control de Abante Asesores, S.A., según el artículo 42 del Código de Comercio.
Importe de Ecuilización	El importe que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial.
Inversiones	Son las inversiones efectuadas conforme a la Política de Inversión, directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, acciones, obligaciones, acciones de préstamos convertibles, opciones, warrants u otros valores y préstamos (garantizados o no garantizados). Asimismo, el Fondo podrá conceder préstamos participativos u otras formas de financiación, conforme a lo establecido en la LECR.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario a un plazo no superior a doce (12) meses.
Junta de Partícipes	Es el órgano descrito en el Artículo 12 del presente Reglamento.

LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado o la norma que la sustituya en el futuro.
Participaciones	Son las participaciones en las que se divide el Fondo.
Participaciones de Clase A	Son las Participaciones suscritas por los Partícipes de Clase A.
Participaciones de Clase B	Son las Participaciones suscritas por los Partícipes de Clase B.
Partícipe	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
Partícipe de Clase A	El Partícipe que suscribe Participaciones de Clase A.
Partícipe de Clase B	El Partícipe que suscribe Participaciones de Clase B.
Partícipe en Mora	Es el Partícipe descrito en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	Aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión posterior a la Fecha de Cierre Inicial, denominado “Compromiso Adicional”).
Patrimonio Neto	Significa la suma de los fondos propios y cualesquiera plusvalías/minusvalías latentes, o cualquier otra definición que pueda sustituir a ésta en el futuro con arreglo a la normativa, disposiciones y/o criterios contables que sean de aplicación.
Periodo de Colocación	Es el periodo comprendido entre la Fecha de Registro del Fondo en CNMV y la Fecha de Cierre Final.
Periodo de Colocación Adicional	Es el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de Cierre Final.
Período de Inversión	Periodo de cinco (5) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por dos periodos adicionales de un (1) año

	cada uno por acuerdo de la Sociedad Gestora y previa consulta al Comité de Supervisión (si lo hubiera).
Periodo de Desinversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 13.2.
Persona	Cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Personas Indemnizables	Tiene el significado previsto en el Artículo 28 del presente Reglamento.
Plan General de Contabilidad	Normativa contable aprobada por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que regula los principios y criterios para la formulación de las cuentas anuales en España.
Política de Inversión	Es la política de inversión del Fondo descrita en el Capítulo III del presente Reglamento.
Reciclaje	Tiene el significado previsto en el Artículo 200 del presente Reglamento.
Reglas de Prelación	Reglas a seguir para realizar las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes.
Sociedad Gestora	Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U., con CIF A-83.162.065, domicilio social en Madrid, en Plaza de la Independencia 6, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.029, folio 129, hoja M-291.377 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 194.
Solicitud de Desembolso	La solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Valor Inicial	Tiene el significado establecido en el Artículo 177 del presente Reglamento.

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

ANEXO III

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4a, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: CORBITES FUND II, FCR

Identificador de entidad jurídica: V22575930

Objetivo de Inversión Sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Si



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 80%**



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía



Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social: _ %**



Promueve características medioambientales/ sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un _% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El objetivo de inversión sostenible de este producto financiero es la contribución a uno o varios de los siguientes objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento UE 2020/852:

- Mitigación del cambio climático
- Adaptación al cambio climático
- Prevención y control de la contaminación

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

- Uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos
- Transición hacia una economía circular
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

Esta contribución se realizará a través de la inversión en empresas innovadoras que desarrollen soluciones tecnológicas, industriales o de servicios destinadas a facilitar la transición hacia una economía baja en carbono y contribuir a la descarbonización de sectores intensivos en emisiones, incluyendo, entre otros, los sectores de la energía, industria, materiales, transporte, edificación, agua y agricultura.

La verificación de la elegibilidad de la inversión sostenible se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.17 del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR), es decir, mediante la verificación de la inversión en una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, medido a través de indicadores clave de eficiencia de recursos.

El producto financiero contribuirá a la consecución de al menos uno de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas:

- Energía Asequible y No Contaminante (ODS Nº 7)
- Industria, Innovación e Infraestructura (ODS Nº 9)
- Ciudades y Comunidades Sostenibles (ODS Nº 11)
- Producción y Consumo Responsables (ODS Nº 12)
- Acción por el Clima (ODS Nº 13)
- Vida Submarina (ODS Nº 14)
- Vida de los Ecosistemas Terrestres (ODS Nº 15)

El producto financiero no ha establecido un índice de referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

● ***¿Que indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

Para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero se utilizarán los siguiente indicadores medioambientales:

- Emisiones de gases de efecto invernadero. Indicador Emisiones de CO2 en toneladas equivalentes (tCO2).
- Eficiencia energética. Indicador Huella de Carbono e indicador Cantidad de energía consumida.
- Residuos evitados. Indicador Cantidad de energía consumida proveniente de energías renovables e indicador Cantidad de residuos evitados.
- Uso del agua. Indicador Consumo de agua.
- Biodiversidad. Indicador Cantidad de residuos vertidos al agua.
- Recuperación de tierras. Indicador Recuperación de terrenos.

Estos factores están profundamente interconectados y son fundamentales para evaluar plenamente el impacto medioambiental de este producto financiero.

Todas las inversiones de la cartera deben cumplir al menos uno de los indicadores anteriores y contribuir, al menos, a uno de los siguientes ODS, sin perjudicar a ninguno de los otros:

- Energía Asequible y No Contaminante (ODS Nº 7)

- Industria, Innovación e Infraestructura (ODS Nº 9)
- Ciudades y Comunidades Sostenibles (ODS Nº 11)
- Producción y Consumo Responsables (ODS Nº 12)
- Acción por el Clima (ODS Nº 13)
- Vida Submarina (ODS Nº 14)
- Vida de los Ecosistemas Terrestres (ODS Nº 15)

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Las inversiones se evaluarán de manera previa a la inversión para verificar que no causarán un perjuicio significativo (“Do No Significant Harm”, DNSH) a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social, ya que se adhieren a criterios de inversión sostenible específicos y métricas de sostenibilidad rigurosas.

El producto financiero sigue un proceso riguroso de selección y evaluación de inversiones sostenibles, donde se considera tanto el impacto positivo como el negativo de cada inversión y se mide el impacto de las inversiones a través de los indicadores de sostenibilidad mencionados.

Además, se han establecido unos procedimientos minuciosos para asegurar que las inversiones del producto contribuirán a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social.

- Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2020/852 o Reglamento de Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental si cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y de sus eventuales modificaciones.
- En todo caso, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental o social teniendo en cuenta las principales incidencias adversas de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad y su alineación con las Guías para Empresas Multinacionales publicadas por la OCDE y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Negocios y Derechos Humanos incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

El principio de no causar perjuicio significativo se mide mediante los indicadores del cuadro 1 y los relevantes de los cuadros 2 y 3 del Anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Estos indicadores serán comparados entre periodos a fin de identificar aquellas inversiones que estén impactando negativamente sobre los objetivos del producto financiero.

Esta información se reportará en el informe anual y estará disponible en la página web de la Gestora: <https://www.abanteasesores.com/>

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

● **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?**

En la fase de toma de decisiones y de seguimiento de las inversiones, se realiza un cuestionario, due diligence ESG, en el que se contrasta la alineación de la inversión con respecto a:

- i. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- ii. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y,
- iii. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Además, se valora la transparencia y la responsabilidad empresarial en la cadena de suministro, y si promueve la gestión responsable de los riesgos ESG por parte de las empresas invertidas.

En caso de que se detectase cualquier tipo de incumplimiento a nivel de inversión, la Gestora adoptaría las medidas necesarias para remediar y reparar dicho incumplimiento.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Si

La medición de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través de los indicadores obligatorios del cuadro 1 y los relevantes de los cuadros 2 y 3 del Anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

El proceso de identificación de las principales incidencias adversas que podría tener las inversiones sobre terceros es realizado durante el proceso de selección de las inversiones, además de su posterior monitorización

Esta información se reportará en el informe anual y estará disponible en la página web de la Gestora.



No

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

CORBITES Fund II sigue una estrategia de inversión temática en diversos proyectos relacionados con el sector industrial buscando contribuir al objetivo de mitigación del cambio climático a través de su contribución a la descarbonización industrial a través de tecnología disruptiva. El enfoque en el sur de Europa también es otro pilar fundamental de la estrategia en la búsqueda de una igualdad de financiación para este tipo de proyectos con respecto al Norte de Europa.

Esta estrategia se aplica de manera continua en el proceso de inversión conforme a los elementos vinculantes de dicha estrategia que se detallan en el apartado siguiente.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible son las siguientes:

- En primer lugar, tal y como se indica en el artículo 10.2 del Reglamento de Gestión, este producto financiero invertirá en empresas innovadoras que desarrollen soluciones tecnológicas, industriales o de servicios destinadas a facilitar la transición hacia una economía baja en carbono y contribuir a la descarbonización de sectores intensivos en emisiones, incluyendo, entre otros, los sectores de la energía, industria, materiales, transporte, edificación, agua y agricultura.
- En segundo lugar, se realizará una due diligence de sostenibilidad donde se evaluará la idoneidad de la inversión. Esta due diligence deberá ser aprobada por el Comité de Inversión. Aquellos proyectos que no cumplan con los objetivos medioambientales y sociales previstos en el folleto, deberán ser rechazados por el Comité.
La due diligence de sostenibilidad recogerá los principales riesgos medioambientales y las acciones a mitigar. No se aprobará inversiones en el caso de que el informe de due diligence final identifique riesgos que no puedan ser correctamente mitigados.
- Durante el periodo de mantenimiento de la inversión, se controlará la evolución de los indicadores establecidos, el adecuado alineamiento con los ODS y las Principales Incidencias Adversas. Además, con carácter anual, la información recopilada en estos informes es evaluada por un experto independiente.
- Durante el periodo de desinversión, se valorará la dimensión en la que las medidas adoptadas en materia ESG han generado un impacto social o medioambiental positivo, en atención a la evolución de las principales incidencias adversas de los activos y del resto de indicadores de sostenibilidad, así como si dichas medidas han contribuido a generar un mayor valor a la Inversión. Dichos resultados se pondrán de manifiesto en la due diligence elaborada por la Gestora en el contexto de la venta.

● **Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza para las empresas en las que invierte?**

Las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte se valorarán mediante el análisis de la evolución del indicador Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales relacionado con la gobernanza, establecido en el cuadro 1 del Anexo I de las RTS.

Esta información será obtenida mediante un cuestionario de due diligence y del diálogo activo con cada una de las inversiones.

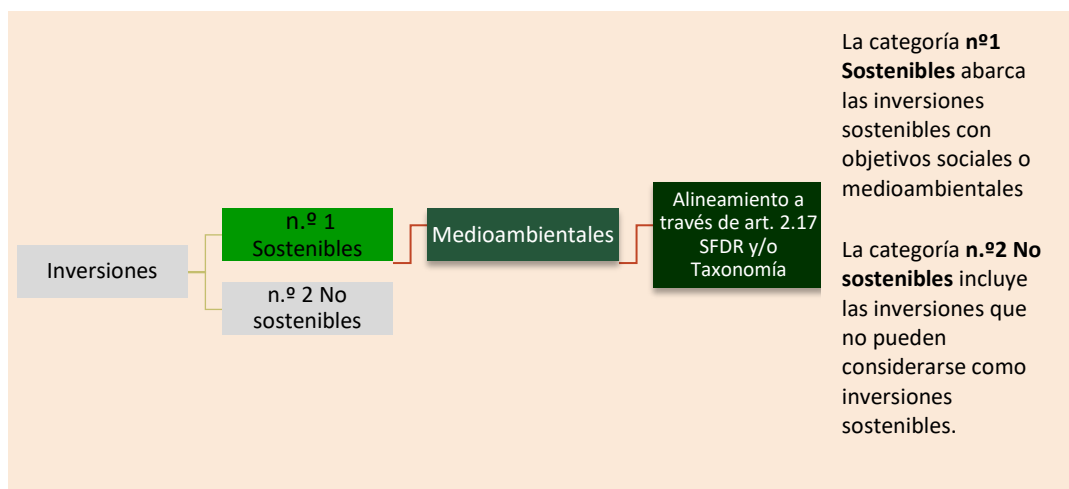


¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan actividades operativas ecológicas de las empresas en las que invierte.

Este producto financiero prevé asignar sus activos siguiendo la distribución del siguiente cuadro. Se invertirá en al menos el 80% en inversiones sostenibles con objetivo medioambiental alineadas con la Taxonomía.



● ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

Este producto financiero no realiza inversiones en derivados para el objetivo de inversión sostenible.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El 100% de las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustaran a la taxonomía de la UE.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?

☐ Sí



En el gas fósil



En la energía nuclear

☒ No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

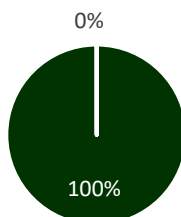
¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones, incluidos los bonos soberanos (*)

- Ajustadas a la taxonomía: Gas fósil
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear
- Ajustadas a la taxonomía: (ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustadas a la taxonomía



2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones, excluidos los bonos soberanos (*)

- Ajustadas a la taxonomía: Gas fósil
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear
- Ajustadas a la taxonomía: (ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustadas a la taxonomía



Este gráfico representa el 100% de las inversiones totales.

* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El producto financiero no se compromete a una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Todas las inversiones sostenibles se ajustarán a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversión sostenible con un objetivo social?

El producto financiero no establece una proporción mínima de inversión sostenible con un objetivo social.



¿Que inversiones se incluyen <n.º 2 No sostenibles> y cuál es su proporción? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Este producto financiero podría invertir hasta un 20% en inversiones no sostenibles.

No se ha establecido garantías medioambientales o sociales mínimas para las inversiones no sostenibles.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice de referencia específico para determinar si el producto financiero cumple el objetivo de inversión sostenible.

● ¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia os factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?

N/A

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- ***¿Como se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

N/A

- ***¿Como difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

N/A

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

N/A



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse mas información específica sobre el producto en el sitio web: www.abanteasesores.com